ANEXO XXXIV — Instrucciones para las plantillas de divulgación de información sobre la política de remuneración

**Cuadro EU REMA — Política de remuneración:** Formato flexible

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 450, apartado 1, letras a), b), c), d), e), f), j) y k), y apartado 2, del RRC[[1]](#footnote-1) siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar el cuadro EU REMA, que se recoge en el anexo XXXIII de las soluciones informáticas de la ABE.
2. Este cuadro tiene un formato flexible. En el supuesto de que las entidades utilicen un formato diferente, facilitarán información comparable a la exigida en este cuadro y con un nivel de detalle similar e incluirán todos los datos esenciales requeridos.
3. A efectos de este cuadro y de las plantillas a que se refiere el presente anexo, se entenderá por «concesión» la atribución de una remuneración variable respecto de un período de devengo específico, independientemente del momento real en que se abone el importe concedido.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| a) | Información relativa a los órganos que supervisan la remuneración. Incluirá lo siguiente:   * Nombre, composición y mandato del órgano principal (órgano de dirección y comité de remuneraciones, en su caso) encargado de supervisar la política de remuneración y número de reuniones celebradas por dicho órgano durante el ejercicio. * Consultores externos cuyo asesoramiento se haya solicitado, órgano que contrató sus servicios y ámbitos del marco de remuneración a los que se refería su asesoramiento. * Descripción del alcance de la política de remuneración de la entidad (por ejemplo, por regiones o líneas de negocio), incluida la medida en que es aplicable a filiales y sucursales situadas en terceros países. * Descripción del personal o las categorías de personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad (personal identificado). |
| b) | Información relativa a la concepción y estructura del sistema de remuneración del personal identificado. Incluirá lo siguiente:   * Una panorámica de las características y objetivos fundamentales de la política de remuneración, e información sobre el proceso de toma de decisiones por el que se determina la política de remuneración y el papel de las partes interesadas pertinentes (por ejemplo, la junta de accionistas). * Información sobre los criterios aplicados para la medición de resultados y el ajuste *ex ante* y *ex post* al riesgo. * La indicación de si el órgano de dirección y el comité de remuneraciones, en su caso, revisaron la política de remuneración de la entidad durante el año anterior y, en caso afirmativo, una panorámica de los cambios introducidos, las razones de dichos cambios y su incidencia en la remuneración. * Información sobre la forma en que la entidad garantiza que el personal de las funciones de control interno sea remunerado con independencia de las actividades que supervisa. * Políticas y criterios aplicados para la concesión de remuneración variable garantizada e indemnizaciones por despido. |
| c) | Descripción de la forma en que se tienen en cuenta los riesgos actuales y futuros en los procesos de remuneración.  Se incluirá una panorámica de los riesgos fundamentales, su evaluación y la forma en que esta afecta a la remuneración. |
| d) | Ratios entre remuneración fija y variable establecidas de conformidad con el artículo 94, apartado 1, letra g), de la Directiva 2013/36/UE (DRC)[[2]](#footnote-2). |
| e) | Descripción de la forma en que la entidad trata de vincular los resultados observados durante un período de evaluación de resultados con los niveles de remuneración.  Incluirá lo siguiente:   * Una panorámica de los principales criterios e indicadores para medir los resultados de la entidad, las líneas de negocio y las personas. * Una panorámica de la manera en que las cuantías de la remuneración variable individual se vinculan a los resultados individuales y a escala de la entidad. * Información sobre los criterios aplicados para determinar el equilibrio entre los distintos tipos de instrumentos concedidos, incluidas acciones, intereses de propiedad equivalentes, opciones y otros instrumentos. * Información sobre las medidas que la entidad aplicará para ajustar la remuneración variable en caso de que los indicadores de resultados sean insatisfactorios, incluidos los criterios de la entidad para determinar cuándo los indicadores de resultados se considerarán «insatisfactorios». De conformidad con el artículo 94, apartado 1, letra n), de la DRC, la remuneración variable solo puede pagarse o consolidarse si se justifica sobre la base de los resultados de la entidad, la unidad de negocio y la persona de que se trate. Las entidades explicarán los criterios/umbrales para determinar que los resultados son insatisfactorios y no justifican que la remuneración variable pueda pagarse o consolidarse. |
| f) | Descripción de la forma en que la entidad trata de ajustar la remuneración para tener en cuenta los resultados a largo plazo.  Incluirá lo siguiente:   * una panorámica de la política de la entidad en materia de diferimiento, pago en instrumentos, períodos de retención y consolidación de la remuneración variable, incluso cuando difiera en función del personal o de las categorías de personal; * información sobre los criterios de la entidad para los ajustes *ex post* (reducción de la remuneración durante el diferimiento y recuperación tras la consolidación, si la legislación nacional lo permite); * cuando proceda, requisitos relativos a la participación accionarial que puedan imponerse al personal identificado. |
| g) | Descripción de los principales parámetros y la motivación de los posibles planes de remuneración variable y otras ventajas no pecuniarias a que se refiere el artículo 450, apartado 1, letra f), del RRC. Incluirá lo siguiente:   * Información sobre los indicadores específicos de riesgo/resultados utilizados para determinar los componentes variables de la remuneración y sobre los criterios utilizados para determinar el equilibrio entre los distintos tipos de instrumentos concedidos, incluidas acciones, intereses de propiedad equivalentes, instrumentos vinculados a acciones, instrumentos no pecuniarios equivalentes, opciones y otros instrumentos. |
| h) | A petición del Estado miembro o de la autoridad competente pertinente, la remuneración total de cada uno de los miembros del órgano de dirección o de la alta dirección, tal como se contempla en el artículo 450, apartado 1, letra j), del RRC. |
| i) | Información sobre si la entidad se beneficia de alguna de las excepciones establecidas en el artículo 94, apartado 3, de la DRC, tal como se contempla en el artículo 450, apartado 1, letra k), del RRC.  A estos efectos, las entidades que se acojan a dichas excepciones indicarán si lo hacen al amparo de la letra a) y/o la letra b) del artículo 94, apartado 3, de la DRC. Asimismo, indicarán a cuáles de los requisitos de la remuneración aplican la excepción o excepciones [es decir, letras l), m) y/u o) del artículo 94, apartado 1, de la DRC], el número de miembros del personal que se benefician de ellas y su remuneración total, desglosada en remuneración fija y variable. |
| j) | Las entidades grandes divulgarán la información cuantitativa sobre la remuneración del conjunto de su órgano de dirección, diferenciando entre miembros ejecutivos y no ejecutivos, tal como se contempla en el artículo 450, apartado 2, del RRC. |

**Plantilla EU REM1 — Remuneración concedida respecto del ejercicio:** Formato fijo

1. Las entidades seguirán las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU REM1, que se recoge en el anexo XXXIII del presente Reglamento de Ejecución, en aplicación del artículo 450, apartado 1, letra h), incisos i) y ii), del RRC.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 1 y 9 | Número de miembros del personal identificado  El número de miembros del personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad, de conformidad con el artículo 92 de la DRC y el Reglamento Delegado de la Comisión sobre el personal identificado[[3]](#footnote-3) adoptado en aplicación del artículo 94, apartado 2, de la DRC (personal identificado), y que reciben los componentes de remuneración enumerados en esta plantilla. Se calculará mediante el método ETC (equivalente a tiempo completo) para el personal identificado distinto de los miembros del órgano de dirección; en el caso de estos últimos, el número se indicará como número de efectivos. |
| 2 | Remuneración fija total  Suma de los importes de las filas 3 a 7 de esta plantilla. |
| 3 | De la cual: en efectivo  El importe de la remuneración en efectivo dentro de la remuneración fija. |
| EU-4a | De la cual: acciones o intereses de propiedad equivalentes  La suma de los importes de acciones o intereses de propiedad equivalentes, en función de la estructura jurídica de la entidad de que se trate, tal como se contempla en el artículo 94, apartado 1, letra l), inciso i), de la DRC, dentro de la remuneración fija. |
| 5 | De la cual: instrumentos vinculados a acciones o instrumentos no pecuniarios equivalentes  La suma de los importes de instrumentos vinculados a acciones o instrumentos no pecuniarios equivalentes, tal como se contempla en el artículo 94, apartado 1, letra l), inciso i), de la DRC, dentro de la remuneración fija. |
| EU-5x | De la cual: otros instrumentos  El importe de otros instrumentos, tal como se contempla en el artículo 94, apartado 1, letra l), inciso ii), de la DRC, dentro de la remuneración fija. |
| 7 | De la cual: otras modalidades  El importe de la remuneración fija concedida respecto del ejercicio que no entre en las categorías de las demás filas bajo la rúbrica «Remuneración fija total».  Podrían incluirse aquí cotizaciones proporcionadas y periódicas a la pensión o prestaciones (cuando estas sean independientes de cualquier criterio sobre los resultados), tal como se señala en el considerando 64 de la DRC, u otras formas de remuneración, como dietas de transporte. |
| 10 | Remuneración variable total  Suma de los importes de las filas 11, EU-13a, EU-13b, EU-14x y 15 de esta plantilla.  La suma de todos los componentes de la remuneración que no sea la remuneración fija consignada en la fila 2 de esta plantilla, incluidos los pagos variables garantizados e indemnizaciones por despido concedidos durante ese año. |
| 11 | De la cual: en efectivo  El importe de la remuneración en efectivo dentro de la remuneración variable. |
| 12, EU-14a, EU-14b, EU-14y y 16 | De la cual: diferida  El importe de la remuneración variable, desglosado en los diferentes tipos de componentes diferidos, determinados de conformidad con el artículo 94 de la DRC. |
| EU-13a | De la cual: acciones o intereses de propiedad equivalentes  La suma de los importes de acciones o intereses de propiedad equivalentes, en función de la estructura jurídica de la entidad de que se trate, tal como se contempla en el artículo 94, apartado 1, letra l), inciso i), de la DRC, dentro de la remuneración variable. |
| EU-13b | De la cual: instrumentos vinculados a acciones o instrumentos no pecuniarios equivalentes  La suma de los importes de instrumentos vinculados a acciones o instrumentos no pecuniarios equivalentes, tal como se contempla en el artículo 94, apartado 1, letra l), inciso i), de la DRC, dentro de la remuneración variable. |
| EU-14x | De la cual: otros instrumentos  El importe de otros instrumentos, tal como se contempla en el artículo 94, apartado 1, letra l), inciso ii), de la DRC, dentro de la remuneración variable. |
| 15 | De la cual: otras modalidades  El importe de la remuneración variable concedida respecto del ejercicio que no entre en las categorías de las demás filas bajo la rúbrica «Remuneración variable». |
| 17 | Remuneración total  Suma de los importes de las filas 2 y 10 de esta plantilla. |
| **Letra de la columna** | **Explicación** |
| a | Función de supervisión del órgano de dirección  El órgano de dirección en su función de supervisión, esto es, en su función de vigilancia y control de la toma de decisiones de la dirección, tal como se define en el artículo 3, apartado 1, punto 8, de la DRC.  Las entidades divulgarán información basada en el número de efectivos.  De conformidad con el artículo 13 del RRC, las entidades matrices de la UE deben divulgar esta información sobre la base de su situación consolidada y las filiales grandes de las entidades matrices de la UE deben hacerlo en base individual o, cuando proceda, de conformidad con dicho Reglamento y con la DRC, en base subconsolidada. La entidad declarante consignará en esta columna información sobre su órgano de dirección. Si, con arreglo a los artículos 6 y 13 del RRC, la información se divulga en base consolidada o subconsolidada, los datos relativos al personal identificado de los órganos de dirección de las filiales se consignarán en el área de negocio pertinente. |
| b | Función de dirección del órgano de dirección  Los miembros del órgano de dirección responsables de sus funciones de dirección.  Las entidades divulgarán información basada en el número de efectivos.  Las entidades divulgarán información basada en el número de efectivos. De conformidad con el artículo 13 del RRC, las entidades matrices de la UE deben divulgar esta información sobre la base de su situación consolidada y las filiales grandes de las entidades matrices de la UE deben hacerlo en base individual o, cuando proceda, de conformidad con dicho Reglamento y con la DRC, en base subconsolidada. La entidad declarante consignará en esta columna información sobre su órgano de dirección. Si, con arreglo a los artículos 6 y 13 del RRC, la información se divulga en base consolidada o subconsolidada, los datos relativos al personal identificado de los órganos de dirección de las filiales se consignarán en el área de negocio pertinente. |
| c | Otros miembros de la alta dirección  Alta dirección tal como se define en el artículo 3, apartado 1, punto 9, de la DRC.  Las entidades divulgarán el número de altos directivos que no figuren en las categorías «Órgano de dirección en su función de dirección» ni «Otro personal identificado». Las entidades divulgarán información basada en ETC. |
| d | Otro personal identificado  Miembros del personal que no formen parte del órgano de dirección en su función de supervisión o en su función de dirección, ni de la alta dirección, y cuyas actividades profesionales incidan de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento Delegado de la Comisión relativo al personal identificado, adoptado en aplicación del artículo 94, apartado 2, de la DRC, y, con carácter complementario, cuando proceda, sobre la base de los propios criterios de la entidad.  Las entidades podrán incluir en esta plantilla el desglose por áreas de negocio recogido en la plantilla EU REM5. Las entidades divulgarán información basada en ETC. |

**Plantilla EU REM2 — Pagos especiales al personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad (personal identificado):** Formato fijo

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 450, apartado 1, letra h), incisos v) a vii), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU REM2, que se recoge en el anexo XXXIII del presente Reglamento de Ejecución.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 1, 4 y 6 | **Número de miembros del personal identificado**  El número de miembros del personal identificado cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad, de conformidad con el artículo 92 de la DRC y el Reglamento Delegado de la Comisión sobre el personal identificado adoptado en aplicación del artículo 94, apartado 2, de la DRC, por cada componente específico de remuneración.  Para las columnas a y b (órgano de dirección) de esta plantilla, el valor se basará en el número de efectivos. Para las columnas c y d de esta plantilla, el valor se calculará mediante el método ETC (equivalente a tiempo completo).  La fila 4 de esta plantilla se refiere a las indemnizaciones por despido concedidas en períodos anteriores y abonadas durante el ejercicio actual, en tanto que su fila 6 se refiere a las concedidas durante el ejercicio actual. |
| 2 | **Remuneración variable garantizada concedida — Importe total**  El importe de la remuneración variable garantizada concedida a que se refiere el artículo 94, apartado 1, letra e), de la DRC. |
| 3 | **De la cual: remuneración variable garantizada concedida abonada durante el ejercicio que no se tiene en cuenta en la limitación de las primas**  El importe de la remuneración variable garantizada concedida, tal como se contempla en el artículo 94, apartado 1, letra e), de la DRC, que se ha abonado durante el ejercicio actual y que no se tiene en cuenta en la limitación de las primas (*bonus cap*).  Por lo que respecta a la información divulgada a que se refiere el artículo 450, apartado 1, letra g) y letra h), incisos v) a vi), del RRC, las entidades deberán indicar claramente si la información cuantitativa agregada sobre remuneraciones desglosada por área de negocio refleja la limitación de las primas cuando entren en juego primas de contratación e indemnizaciones por despido. |
| 5 | **Indemnizaciones por despido concedidas en períodos anteriores y abonadas durante el ejercicio — Importe total**  El importe de las indemnizaciones por despido a que se refiere el artículo 94, apartado 1, letra h), de la DRC que se hayan concedido en períodos anteriores y se hayan abonado durante el ejercicio actual. |
| 7 | **Indemnizaciones por despido concedidas durante el ejercicio — Importe total**  El importe de las indemnizaciones por despido a que se refiere el artículo 94, apartado 1, letra h), de la DRC que se hayan concedido durante el ejercicio actual. |
| 8 | **De las cuales: indemnizaciones por despido concedidas durante el ejercicio y abonadas durante el ejercicio**  El importe de las indemnizaciones por despido a que se refiere el artículo 94, apartado 1, letra h), de la DRC concedidas durante el ejercicio que se hayan abonado durante el ejercicio. |
| 9 | **De las cuales: indemnizaciones por despido concedidas durante el ejercicio diferidas**  El importe de las indemnizaciones por despido a que se refiere el artículo 94, apartado 1, letra h), de la DRC concedidas durante el ejercicio y diferidas, determinado de conformidad con el artículo 94 de la DRC. |
| 10 | **De las cuales: indemnizaciones por despido abonadas durante el ejercicio que no se tienen en cuenta en la limitación de las primas**  El importe de las indemnizaciones por despido a que se refiere el artículo 94, apartado 1, letra h), de la DRC, que se han abonado durante el ejercicio y que no se tienen en cuenta en la limitación de las primas (*bonus cap*).  Por lo que respecta a la información divulgada a que se refiere el artículo 450, apartado 1, letra g) y letra h), incisos v) a vi), del RRC, las entidades deberán indicar claramente si la información cuantitativa agregada sobre remuneraciones desglosada por área de negocio refleja la limitación de las primas cuando entren en juego primas de contratación e indemnizaciones por despido. |
| 11 | **De las cuales: indemnizaciones por despido concedidas durante el ejercicio — Indemnización más elevada concedida a una sola persona**  El importe de la indemnización por despido, tal como se contempla en el artículo 94, apartado 1, letra h), de la DRC, más elevada concedida a una sola persona durante el ejercicio. |
| **Letra de la columna** | **Explicación** |
| a | **Función de supervisión del órgano de dirección**  El órgano de dirección en su función de supervisión, esto es, en su función de vigilancia y control de la toma de decisiones de la dirección, tal como se define en el artículo 3, apartado 1, punto 8, de la DRC (número de efectivos). |
| b | **Función de dirección del órgano de dirección**  Los miembros del órgano de dirección responsables de sus funciones de dirección (número de efectivos). |
| c | **Otros miembros de la alta dirección**  Alta dirección tal como se define en el artículo 3, apartado 1, punto 9, de la DRC.  Las entidades divulgarán el número de altos directivos que no figuren en las categorías «Órgano de dirección en su función de dirección» ni «Otro personal identificado» (ETC). |
| d | **Otro personal identificado**  Miembros del personal que no formen parte del órgano de dirección en su función de supervisión o en su función de dirección, ni de la alta dirección, y cuyas actividades profesionales incidan de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento Delegado de la Comisión relativo al personal identificado, adoptado en aplicación del artículo 94, apartado 2, de la DRC, y, con carácter complementario, cuando proceda, sobre la base de los propios criterios de la entidad.  Las entidades podrán incluir en esta plantilla el desglose por áreas de negocio recogido en la plantilla EU REM5 (ETC). |

**Plantilla EU REM3 — Remuneración diferida:** Formato fijo

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 450, apartado 1, letra h), incisos iii) y iv), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU REM3, que se recoge en el anexo XXXIII del presente Reglamento de Ejecución.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 1 | **Función de supervisión del órgano de dirección**  El órgano de dirección en su función de supervisión, esto es, en su función de vigilancia y control de la toma de decisiones de la dirección, tal como se define en el artículo 3, apartado 1, punto 8, de la DRC.  Suma de los importes de las filas 2, 3, 4, 5 y 6 de esta plantilla |
| 2, 8, 14 y 20 | **En efectivo**  El importe de la remuneración en efectivo dentro de la remuneración variable. |
| 3, 9, 15 y 21 | **Acciones o intereses de propiedad equivalentes**  La suma de los importes de acciones o intereses de propiedad equivalentes, en función de la estructura jurídica de la entidad de que se trate, tal como se contempla en el artículo 94, apartado 1, letra l), inciso i), de la DRC, dentro de la remuneración variable. |
| 4, 10, 16 y 22 | **Instrumentos vinculados a acciones o instrumentos no pecuniarios equivalentes**  La suma de los importes de instrumentos vinculados a acciones o instrumentos no pecuniarios equivalentes, tal como se contempla en el artículo 94, apartado 1, letra l), inciso i), de la DRC, dentro de la remuneración variable. |
| 5, 11, 17 y 23 | **Otros instrumentos**  El importe de otros instrumentos, tal como se contempla en el artículo 94, apartado 1, letra l), inciso ii), de la DRC, dentro de la remuneración variable. |
| 6, 12, 18 y 24 | **Otras modalidades**  El importe de la remuneración variable que no esté incluido en las categorías de las filas «En efectivo», «Acciones o intereses de propiedad equivalentes», «Instrumentos vinculados a acciones o instrumentos no pecuniarios equivalentes» ni «Otros instrumentos».  Podrían incluirse aquí cotizaciones proporcionadas y periódicas a la pensión o prestaciones (cuando estas sean independientes de cualquier criterio sobre los resultados), tal como se señala en el considerando 64 de la DRC, u otras formas de remuneración, como dietas de transporte. |
| 7 | **Función de dirección del órgano de dirección**  Los miembros del órgano de dirección responsables de sus funciones de dirección; suma de los importes de las filas 8, 9, 10, 11 y 12 de esta plantilla. |
| 13 | **Otros miembros de la alta dirección**  Alta dirección tal como se define en el artículo 3, apartado 1, punto 9, de la DRC; suma de los importes de las filas 14, 15, 16, 17 y 18 de esta plantilla.  Las entidades divulgarán el número de altos directivos que no figuren en las categorías «Órgano de dirección en su función de dirección» ni «Otro personal identificado». |
| 19 | **Otro personal identificado**  Miembros del personal que no formen parte del órgano de dirección en su función de supervisión o en su función de dirección, ni de la alta dirección, y cuyas actividades profesionales incidan de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento Delegado de la Comisión relativo al personal identificado, adoptado en aplicación del artículo 94, apartado 2, de la DRC, y, con carácter complementario, cuando proceda, sobre la base de los propios criterios de la entidad; suma de los importes de las filas 20, 21, 22, 23 y 24 de esta plantilla. |
| 25 | **Importe total**  Suma de los importes de las filas 1, 7, 13 y 19 de esta plantilla |
| **Letra de la columna** | **Explicación** |
| a | **Importe total de la remuneración diferida concedida respecto de períodos de resultados anteriores**  El importe de la remuneración diferida, determinada de conformidad con el artículo 94 de la DRC, que se haya concedido respecto de períodos de resultados anteriores (suma de los importes de las columnas b y c de esta plantilla). |
| b | **Del cual: que se consolide en el ejercicio**  El importe de la remuneración diferida concedida respecto de períodos de resultados anteriores, determinada de conformidad con el artículo 94 de la DRC, que esté previsto que se consolide en el ejercicio. |
| c | **Del cual: que se consolidará en ejercicios posteriores**  El importe de la remuneración diferida concedida respecto de períodos de resultados anteriores, determinada de conformidad con el artículo 94 de la DRC, que se consolidará en ejercicios posteriores. |
| d | **Importe del ajuste por resultados aplicado en el ejercicio a la remuneración diferida que debía consolidarse en el ejercicio**  El importe del ajuste por resultados aplicado a la remuneración diferida, determinada de conformidad con el artículo 94 de la DRC, que debía consolidarse en el ejercicio. |
| e | **Importe del ajuste por resultados aplicado en el ejercicio a la remuneración diferida que debía consolidarse en ejercicios futuros**  El importe del ajuste por resultados aplicado a la remuneración diferida, determinada de conformidad con el artículo 94 de la DRC, que debía consolidarse en ejercicios futuros. |
| f | **Importe total del ajuste durante el ejercicio debido a ajustes implícitos *ex post* durante el ejercicio (es decir, modificaciones del valor de la remuneración diferida debidas a variaciones de los precios de los instrumentos)**  Cuando proceda, el importe de la modificación del valor durante el ejercicio debido a ajustes implícitos *ex post*, como las modificaciones del valor de la remuneración diferida debidas a variaciones de los precios de los instrumentos, estimado con la mayor precisión posible. |
| EU - g | **Importe total de la remuneración diferida concedida antes del ejercicio y desembolsada realmente en el ejercicio**  El importe de la remuneración diferida, determinada de conformidad con el artículo 94 de la DRC, que se ha desembolsado en el ejercicio.  Tan pronto como la remuneración diferida se consolide, se considerará desembolsada. |
| EU - h | **Importe total de la remuneración diferida concedida respecto de períodos de resultados anteriores que se ha consolidado pero está sujeta a períodos de retención**  El importe de la remuneración diferida, concedida respecto de períodos de resultados anteriores, que se ha consolidado pero está sujeta a períodos de retención, determinada de conformidad con el artículo 94 de la DRC. |

**Plantilla EU REM4 — Remuneración de 1 millón EUR o más al año:** Formato fijo

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 450, apartado 1, letra i), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU REM4, que se recoge en el anexo XXXIII del presente Reglamento de Ejecución.
2. Los datos se comunicarán utilizando las cifras al cierre del ejercicio contable en euros. Todos los importes se indicarán como importes íntegros, es decir, sin redondear, en euros (por ejemplo, 1 234 567 EUR y no 1,2 millones EUR). Cuando la remuneración se exprese en una moneda distinta del euro, se utilizará para la conversión de las cifras consolidadas que vayan a divulgarse el tipo de cambio empleado por la Comisión para la programación financiera y el presupuesto en el mes de diciembre del año de referencia.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 1 a 8 | Remuneración comprendida entre 1 y 5 millones EUR por ejercicio, desglosada por tramos de 500 000 EUR. |
| 9 a x | Remuneración superior a 5 millones EUR por ejercicio, desglosada por tramos de 1 millón EUR |
| **Letra de la columna** | **Explicación** |
| a | Número de miembros del personal identificado que han recibido una remuneración igual o superior a 1 millón EUR por ejercicio.  Las entidades divulgarán información basada en el número de efectivos. |

**Plantilla EU REM5 — Información sobre la remuneración del personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad (personal identificado).** Formato fijo

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 450, apartado 1, letra g), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU REM5, que se recoge en el anexo XXXIII del presente Reglamento de Ejecución.
2. En lo que respecta a las columnas que contienen el desglose por áreas de negocio, toda la actividad de préstamo, incluidos los préstamos al por mayor, se incluirá en los préstamos minoristas. La banca de inversión incluirá la financiación empresarial, la negociación y las ventas. El artículo 317 del RRC proporciona orientaciones adicionales sobre las actividades incluidas en esas líneas de negocio en el cuadro que define las líneas de negocio en el marco del método estándar para el riesgo operativo.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 1 | **Número total de miembros del personal identificado**  Miembros del personal de la entidad y sus filiales, incluidas las filiales no sujetas a la DRC y todos los miembros de sus órganos de dirección respectivos, cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad (personal identificado).  Se indicará un valor basado en ETC. |
| 2 | **De los cuales: miembros del órgano de dirección**  El número de miembros del correspondiente órgano de dirección, en su función de supervisión, en su función de dirección y en conjunto. |
| 3 | **De los cuales: otros miembros de la alta dirección**  Miembros del personal que no pertenecen al órgano de dirección y forman parte de la alta dirección, tal como se define en el artículo 3, apartado 1, punto 9, de la DRC. |
| 4 | **De los cuales: otro personal identificado**  Miembros del personal que no forman parte del órgano de dirección ni de la alta dirección, y cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento Delegado de la Comisión relativo al personal identificado adoptado en aplicación del artículo 94, apartado 2, de la DRC y, con carácter complementario, cuando proceda, sobre la base de los propios criterios de la entidad. |
| 5 | **Remuneración total del personal identificado**  El importe total de la remuneración comprenderá cualquier forma de remuneración fija y variable e incluirá los pagos y prestaciones, pecuniarias o no pecuniarias, concedidos directamente al personal por las entidades o en su nombre a cambio de servicios profesionales prestados por el personal, los pagos en concepto de participaciones en cuenta a tenor del artículo 4, apartado 1, letra d), de la Directiva 2011/61/UE[[4]](#footnote-4), y otros pagos efectuados a través de métodos e instrumentos que, si no tuvieran la consideración de remuneración, conducirían a la elusión de los requisitos de remuneración de la DRC. |
| 6 | **De la cual: remuneración variable**  La suma de todos los componentes de la remuneración que no correspondan a la remuneración fija a que se hace referencia en la fila 7 de esta plantilla. |
| 7 | **De la cual: remuneración fija**  Las entidades considerarán fija la remuneración cuando las condiciones para su concesión y su importe:   1. se basen en criterios predefinidos; 2. no sean discrecionales y reflejen el nivel de experiencia profesional y antigüedad del personal; 3. sean transparentes en lo que respecta al importe individual concedido a cada miembro del personal; 4. sean permanentes, es decir, se mantengan mientras el miembro del personal ejerza una determinada función y unas determinadas responsabilidades en la organización; 5. sean irrevocables; el importe permanente solo se modifica a través de la negociación colectiva o tras una renegociación de acuerdo con los criterios nacionales sobre fijación de salarios; 6. no puedan ser objeto de reducción, suspensión o cancelación por la entidad; 7. no ofrezcan incentivos para la asunción de riesgos; y 8. no dependan de los resultados. |
| **Letra de la columna** | **Explicación** |
| a, b y c | **Órgano de dirección**  El órgano de dirección de la entidad, desglosado según su función de supervisión y de dirección.  Las entidades divulgarán información basada en el número de efectivos. |
| d a h | **Áreas de negocio**  Las principales áreas de negocio de la entidad, como banca de inversión, banca minorista, gestión de activos, funciones corporativas, funciones de control interno independiente.  La información se basará en ETC. |
| i | **Todas las demás**  Todas las demás áreas de negocio que no estén contempladas por separado en las columnas anteriores.  La información se basará en ETC. |

1. Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, modificado por el Reglamento (UE) 2024/1623 [[DO L 176 de 27.6.2013, p. 1](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/AUTO/?uri=OJ:L:2013:176:TOC); [Reglamento — UE — 2024/1623 — ES — EUR-Lex (europa.eu)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202401623)]. [↑](#footnote-ref-1)
2. Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338). [↑](#footnote-ref-2)
3. REGLAMENTO DELEGADO (UE) N.º 604/2014 DE LA COMISIÓN, de 4 de marzo de 2014, por el que se complementa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en relación con los criterios cualitativos y los criterios cuantitativos adecuados para determinar las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo de una entidad (DO L 167 de 6.6.2014, p. 30). [↑](#footnote-ref-3)
4. Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010 (DO L 174 de 1.7.2011, p. 1). [↑](#footnote-ref-4)